



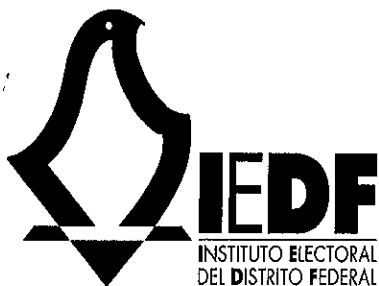
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "MOVIMIENTO CIVIL 21".

México Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número IEDF-CG-PI-APL/002/2001, integrado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", ordenado por los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Asociación Política citada, y

RESULTANDO

1. Que en sesión de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60, fracción XIII, 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".



3. Que en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que dio sustento a la Resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, se precisa que: *"Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivo, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género..."*.

4. Que acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen de referencia aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que sustentó la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00 de fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21" que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

5. Que con fecha dos de enero de dos mil uno, el C. Humberto Morgan Colón, quien se ostentó como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito en respuesta a los oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00, con fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, mediante los cuales, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política en cita, que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas emitido con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expresando: *...sírvase usted encontrar los Estatutos del Movimiento Civil 21 que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias respectivas, contienen las*



precisiones indicadas en el 'Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de Registro, como Agrupación Política Local , de la Asociación de Ciudadanos Denominada Movimiento Civil 21", mediante el cual hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar en original de los mismos.

6. Que con fecha veinte de marzo de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el Informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la documentación que remitieron las Agrupaciones Políticas Locales en razón de las modificaciones a sus documentos básicos.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", cuyos puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO precisan: *"La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución... Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal".*
8. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, se notificó la Resolución referida en el punto inmediato anterior, al C. Humberto Morgan Colón, Representante de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21".



9. Que por oficio número CAP/128/01 emitido por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, Mtra. Rosa María Mirón Lince, con fecha veinte de septiembre de dos mil uno, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismo que contiene los cuadros comparativos de modificaciones a documentos básicos de Agrupaciones Políticas Locales.
10. Que mediante oficio SE-CG IEDF/1969/2001 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los expedientes formados con motivo de la Resolución de fecha tres de abril del dos mil uno, mismos que fueron remitidos por la Dirección Ejecutiva referida a la instancia mencionada, mediante oficio DEAP/1526.01 de fecha ocho de noviembre del mismo año.
11. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, acuerdo por medio del cual se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", notificado a dicha Asociación, con fecha veintitrés del mismo mes y año.
12. Que mediante oficio número SECG-IEDF/2091/01, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Informe actualizado que presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo



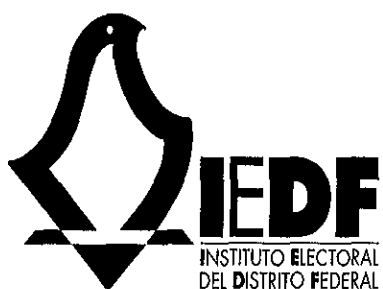
a las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.

13. Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1642.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el *"Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del 3 de abril de 2001"*.

14. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo a través del cual se emplazó a la Agrupación Política Local en comento, el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga, misma que se practicó con fecha veintinueve del mismo mes y año; en tal virtud, la fecha del vencimiento del plazo citado, fue el día seis de diciembre de dos mil uno.

15. Que en respuesta al emplazamiento ordenado en el acuerdo mencionado en el resultando anterior de esta Resolución, la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21", presentó ante este Instituto, escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, suscrito por el C. Humberto Morgan Colón, ostentándose como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local citada, acompañando la documentación siguiente:

a) Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil;



- b) Copia simple del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil, y anexos consistentes en las listas de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria en comento; y
- c) Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.

16 Que la Unidad de Asuntos Jurídicos en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, mediante oficios emitidos con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos, identificados con los números SE-UAJ/104/2002, SE-UAJ/105/2002, SE-UAJ/106/2002 y SE-UAJ/107/2002, solicitó a Oficialía de Partes, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, respectivamente, informaran por escrito si las Agrupaciones Políticas Locales que incumplieron con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, con relación a las modificaciones a sus disposiciones estatutarias emitidas con fecha tres de abril de dos mil uno, presentaron ante estas instancias, documentación alguna respecto de los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno.

En consecuencia, mediante oficios números IEDF-OP/015/02, SP-PCG-IEDF/100/02, DEAP/261.02 y SP-SECG-IEDF/149/02, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil dos, respectivamente, las instancias mencionadas con antelación dieron respuesta a los oficios aludidos, precisando que únicamente las constancias que se describen en el cuerpo de esta Resolución, fueron las presentadas por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21".

17. Que en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Acuerdo



15-4^a.-03, mediante el cual validó el Informe que le presentó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las Agrupaciones Políticas Locales "Fuerza Democrática" y "Movimiento Civil 21", con motivo de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de dichas agrupaciones; y solicitar al Secretario Ejecutivo del propio Instituto disponer lo conducente para presentar a la consideración del Consejo General las Resoluciones respectivas.

18. Que con fecha tres de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo por medio del cual se tuvo por presentado el *"Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las agrupaciones políticas locales Fuerza Democrática y Movimiento Civil 21"*, mismo que le fue turnado por la Comisión de Asociaciones Políticas mediante su oficio número CAP/19/03 recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veinte de febrero del mismo año.

19. Que mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año 2003, la Secretaría Ejecutiva, declaró cerrada la instrucción en este procedimiento; en consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se encuentra en estado de resolución de conformidad con lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

20. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, atendió a lo previsto en el *"Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Civil 21"*, aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la



Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", al dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, y toda vez que la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos las observaciones que le fueron hechas, acorde a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°, 20, 21, 22, 23, 25, inciso h), 60, fracciones XI y XIII, 274, inciso g), y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como verificar el cumplimiento de los requisitos para la modificación de los Estatutos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal.
- II. Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación, destacando que en la parte que nos ocupa señala lo siguiente:

"11...

Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien



cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivo, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género. Por tales motivos se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación, en términos de lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

...

14...

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen."

Acorde a lo anterior, debe precisarse que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", precisando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al



efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

...
QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal."

En este sentido, cabe precisar que el Considerando 12 de la Resolución aludida, señala en lo particular, lo siguiente:

"12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

Del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento Estatutario correspondiente.

Por otra parte Movimiento Civil 21 no entregó la convocatoria o algún otro documento que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias el Comité Ejecutivo Estatal, la mitad más una de las Asambleas delegacionales o el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos de Movimiento Civil 21, además de que no presentaron Acta o documento similar que acredite que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, limitándose a presentar únicamente un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya realizado dicho evento.



...

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 3°, 26° y 28°, y adicionar los artículos 26° y 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, independientemente de las diversas modificaciones que realizaron a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, 22° al 24°, 26° y 34°, así como la adición al artículo 29°.

...esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política Local en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento Estatutario y por otra, las modificaciones resultaron conducentes."

- III. Acorde a lo anterior, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, en contestación al emplazamiento ordenado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención a la Cédula de Notificación dirigida a mi persona como Representante de esta Agrupación Política Local, fechada el 29 de noviembre del año en curso, donde se hace de mi conocimiento el plazo para responder a los hechos y omisiones integrados en el Expediente IEDF-CG-PI-APL/002/2001, anexo sírvase encontrar Convocatoria para la Realización de la Asamblea Estatal Extraordinaria del 29 de diciembre de 2000, y el Acta Resolutiva correspondiente a dicha Asamblea, donde fueron aprobadas las modificaciones a los Estatutos de esta Agrupación, conforme a sus oficios del 6 de noviembre y 7 de diciembre del año 2000.

A este respecto, me permito hacer de su conocimiento que, debido a nuestra falta de experiencia en el manejo legal de este tipo de asuntos, así como a una lamentable confusión en el paradero de su notificación relativa al informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEDF, del 20 de marzo de 2001, no presentamos la documentación probatoria por ustedes requerida. Respetuosamente solicito a usted se haga constar que de ninguna manera existió dolo o contumacia al respecto, por lo que pido a usted presente a las



instancias correspondientes nuestra disculpa más amplia y cumplida.

Manifestamos, al mismo tiempo, nuestra plena disposición para cualquier aclaración posterior que tenga que ver con el debido desarrollo de nuestra Agrupación”

Fue hasta el día ocho de enero de dos mil tres, en que la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral dando cumplimiento a lo ordenado, a través del cual el C. Benito Martínez Leyva, en su calidad de Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, acompañando documentación original en los siguientes términos:

“Por instrucciones del C. Humberto Morgan Colón, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal del Movimiento Civil 21 Agrupación Política Local; con relación al proceso de sanciones instaurado en contra de la misma, y en alcance al escrito de fecha 06 de diciembre de dos mil uno, al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del I.E.D.F. y presentado en la oficialía de partes en la misma fecha, anexo al presente remito a usted, en original los anexos que en copia simple habían sido agregados al escrito en comento y que a continuación se enuncian:

- 1). Original de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria.***
- 2). Original del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2000.***
- 3). Original de la Lista de Asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.***

Asimismo solicito atentamente, que los originales que en este acto exhibo para constancia me sean devueltos previo cotejo que se haga de los mismos y para que obren en el expediente correspondiente.”

Así, mediante los documentos de cuenta fueron cumplimentados los requerimientos hechos por el Consejo General, por lo que con base en



los escritos presentados por la Agrupación Política Local en comento y una vez hecha la valoración de las constancias que se presentaron, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento del plazo que le fuera otorgado a la Agrupación Política, para comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las modificaciones que conforme a la obligación señalada en el inciso h) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General de este Instituto Electoral, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, la cual fue solventada hasta el día ocho de enero de dos mil tres, por ende, resulta necesario determinar la procedencia o no, de imponer una sanción a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21".

- IV. Con el propósito de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobado el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, así como la presunta transgresión a los artículos 21 inciso a) y e), 25 inciso a) y 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, la infracción que se imputa a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En efecto, mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil uno, el C. Humberto Morgan Colón, quien se ostentó como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito en respuesta a los oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00, con fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, mediante los cuales, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política en cita, que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas emitido con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expresando: "...sírvese usted encontrar los



Estatutos del Movimiento Civil 21 que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias respectivas, contienen las precisiones indicadas en el 'Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos Denominada Movimiento Civil 21', mediante el cual hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar en original de los mismos.

Posteriormente, en respuesta al emplazamiento realizado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", notificado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política en cita, presentó escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, señalando que:

"A este respecto, me permito hacer de su conocimiento que, debido a nuestra falta de experiencia en el manejo legal de este tipo de asuntos, así como a una lamentable confusión en el paradero de su notificación relativa al informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEDF, del 20 de marzo de 2001, no presentamos la documentación probatoria por ustedes requerida. Respetuosamente solicito a usted se haga constar que de ninguna manera existió dolo o contumacia al respecto, por lo que pido a usted presente a las instancias correspondientes nuestra disculpa más amplia y cumplida", anexando las siguientes constancias:

1. Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil;
2. Copia simple del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la misma fecha; y
3. Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.



Asimismo, mediante escrito signado por el C. Benito Martínez Leyva, quien se ostentó como Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política "Movimiento Civil 21", con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación mencionada expresó lo siguiente:

"...con relación al proceso de sanciones instaurado en contra de la misma, y en alcance al escrito de fecha 06 de diciembre de dos mil uno, dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del I.E.D.F. y presentado en la oficialía de partes en la misma fecha, anexo al presente remito a usted, en original los anexos que en copia simple habían sido agregados al escrito en comento...", anexando la documentación que se precisa a continuación:

- 1- Original de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil.**
- 2. Original del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil.**
- 3. Original de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.**

Del análisis de dicha documentación, se desprende que en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", emitió la Convocatoria para que la Asamblea Estatal Extraordinaria llevara a cabo las modificaciones estatutarias ordenadas mediante Resolución del Consejo General de fecha tres de abril de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de sus disposiciones estatutarias, que a la letra señala: ***"LA ASAMBLEA ESTATAL SE REUNIRA (sic) CADA SEIS MESES. LA QUE TENGA EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA PODRA (sic) SER CONVOCADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL..."***, lo que se acredita con el original de la Convocatoria mencionada.



Con relación a lo anterior, se observa que en el Acta realizada con motivo de la celebración de la Asamblea referida, se sometió a consideración de los asistentes, las propuestas de modificación a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, cuyos puntos resolutiveos SEGUNDO y QUINTO precisan: *"La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.... Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"*.

Asimismo, se advierte que la mencionada Agrupación Política Local, remitió a esta autoridad electoral, el original de la lista de asistentes a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil, así como el Acta realizada con motivo de la Asamblea referida, desprendiéndose de dichas constancias, que la Asamblea Estatal Extraordinaria efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto en la propia Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, contando con la asistencia del Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal, los ocho Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, así como los diez Coordinadores y ochenta Secretarios delegacionales, número suficiente para integrar el quórum legal para llevar a cabo la Asamblea en comento, tal como lo establece el punto número dos de las Bases de la Convocatoria respectiva, la cual señala: *"...podrán participar en la asamblea Estatal Extraordinaria 4 representantes,*



el Coordinador y los Secretarios Delegacionales", y el artículo 19 de sus Estatutos, que expresamente señala:

"LA ASAMBLEA ESTATAL ES EL ORGANO (sic) SUPREMO DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS Y ESTARA (sic) FORMADA POR LOS SIGUIENTES INTEGRANTES O SUPLENTES LEGALES:

I.- EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

II.- LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

III.- LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES ESTATALES

IV.- LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES

V.- LOS CONSEJEROS ESTATALES".

Igualmente, de la documentación exhibida por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se desprende que la Asamblea Estatal Extraordinaria acordó por unanimidad de votos de los delegados presentes, la modificación de sus disposiciones estatutarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de los Estatutos de la Agrupación en cita, que establece:

"CORRESPONDE EN FORMA UNICA (sic) A LA ASAMBLEA ESTATAL EL ESTABLECIMIENTO, LA MODIFICACION (sic) O DEROGACION (sic) DE LA DECLARACION (sic) DE principios, PROGRAMA DE ACCION (sic) Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI (sic) COMO DEL LEMA Y EL EMBLEMA O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA CONSIDERADO COMO BASICO (sic)".

- V. Del análisis a las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, dio atención a lo previsto en el "Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Civil 21", aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la



asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", al dar cumplimiento a lo previsto en el Considerando 11, inciso e), párrafo octavo y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, que señala: *"Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación.." ..."* Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen", toda vez que desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos los temas antes referidos, en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al reformar el contenido de los mismos, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°

SU EMBLEMA ES UNA ESPIRAL ESTILIZADA DE COLOR VERDE BOTELLA, CON DIRECCIÓN EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y QUE REMATA EN UNA FLECHA EN SU PARTE SUPERIOR; IMPLICA EL INICIO U ORIGEN, EL MOVIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO CON SENTIDO DEFINIDO".

"ARTÍCULO 26°

LA ASAMBLEA ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR PARTE DE SUS INSTANCIAS DIRECTIVAS.**
- III. VIGILAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS SE APEGUE AL ESTADO DE DERECHO.**
- IV. REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE**



ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.

V. ELEGIR AL COORDINADOR DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.

VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO.

VII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27°

LA ASAMBLEA ESTATAL ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES:

- I. UN COORDINADOR (sic)**
- II. UN SECRETARIO GENERAL (sic)**
- III. UN SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN (sic)**
- IV. UN SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA (sic)**
- V. UN SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL (sic)**
- VI. UN SECRETARIO DE FINANZAS (sic)**
- VII. UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN (sic)**
- VIII. UN SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES (sic)**
- IX. UN SECRETARIO JURÍDICO (sic)**
- X. LOS COORDINADORES DELEGACIONALES (sic)**
 - A. EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DURARÁ EN SU CARGO 6 AÑOS, Y PODRÁ SER REELECTO PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.**
 - B. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁN DESIGNADOS POR EL COORDINADOR DEL MISMO. LA RENOVACIÓN DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ SER POR: RENUNCIA VOLUNTARIA, INCAPACIDAD, DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ESTOS ESTATUTOS".**

"ARTÍCULO 29°

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTARIOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES.**
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL.**
- III. AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, VIGILANDO QUE ESTÉ APEGADA A PRINCIPIOS, DEMOCRÁTICOS, PARTICIPATIVOS, PLURALES Y PROPORCIONALES.**



- IV. DESIGNAR PROVISIONALMENTE AL SECRETARIO GENERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA ESTATAL.
- V. RESOLVER CONFORME SUS FACULTADES SOBRE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADO EXPRESAMENTE POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A CONCRETAR LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO, ADEMÁS DE ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES DE DICHS PROGRAMAS.
- VII. EN LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL COORDINADOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.
- VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS".

"ARTÍCULO 31°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:

- I. SUSTITUIR AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- II. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.
- III. CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.
- IV. DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL MOVIMIENTO (sic) LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- V. LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 32°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN SON:

- I. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y LLEVAR A CABO ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA ESTATAL Y DELEGACIONAL, A FIN DE PROPONER LOS CAMINOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PENETRAR Y SERVIR A LOS DIVERSOS NÚCLEOS POBLACIONES (sic) DE LA ENTIDAD.
- II. DISEÑAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE AFILIADOS, EN COORDINACIÓN CON



LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES.

- III. LAS QUE LE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ORDENAMIENTO.**

ARTÍCULO 33°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CORRIENTES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO PARA EL PERMANENTE DESARROLLO DE LA IDEOLOGÍA Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- II. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y DE GESTIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 34°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL, SON:

- I. COADYUVAR CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.**
- II. SERVIR DE ENLACE CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, POLÍTICOS, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE BAJO COSTO ECONÓMICO Y ALTO IMPACTO SOCIAL.**
- III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 35°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

- I. LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. MANTENER ACTUALIZADAS (sic) LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.**
- II. LLEVAR LOS REGISTROS FINANCIEROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ADEMÁS DE PREPARAR, PROPONER Y OPERAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVOS.**
- III. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, DE CONFORMIDAD CON LOS**



LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LLEVARÁ ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL MOVIMIENTO.

- IV. LAS DEMÁS QUE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 36°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN:

- I. SER PUENTE PROFESIONAL Y OPORTUNO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y LA OPINIÓN PÚBLICA.**
- II. DISEÑAR Y OPERAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROPAGANDA DEL MOVIMIENTO; ASÍ COMO DIVULGAR SU ÓRGANO OFICIAL Y EL PROGRAMA EDITORIAL QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- III. LAS OTRAS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 37° SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES:

- I. DIVULGAR LA IDEOLOGÍA Y LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO CIVIL EN MATERIA JUVENIL.**
- II. INTERESAR A LA JUVENTUD EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DE SERVICIO SOCIAL Y DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD PROMOVIDAS POR EL MOVIMIENTO.**
- III. ORGANIZAR EVENTOS EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EL PLURALISMO, LA SOLIDARIDAD Y EL HUMANISMO.**
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 38°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO JURÍDICO:

- I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- II. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL VIGENTE, E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO DE LAS**



DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.

- IV. PRESTAR ASESORÍA LEGAL AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- V. PONER A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 39°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DELEGACIONALES SON:

- I. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES, EN COORDINACIÓN CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.**
- III. CUIDAR QUE SE DESARROLLEN ADECUADAMENTE EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PROGRAMAS, PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- IV. LOS DEMÁS QUE LE FIJEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 40°

EN EL MOVIMIENTO CIVIL 21 NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SEXO, POSICIÓN SOCIAL, CONDICIÓN ECONÓMICA O CREDO RELIGIOSO; ES POR ELLO QUE NINGÚN GÉNERO PODRÁ CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN MAYOR AL SETENTA POR CIENTO QUE EL OTRO".

"ARTÍCULO 42°

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN TRIMESTRALMENTE. LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL".

- VI. Con sustento en lo expresado en los Considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el



Informe sobre la valoración de las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", con motivo del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, el cual fue validado Mediante el Acuerdo número 15-4^a.-03 emitido durante la Cuarta Sesión Ordinaria que llevó a cabo la citada Comisión el dieciocho de febrero de 2003.

Resulta importante destacar del Informe citado en el párrafo anterior, que en el mismo la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal manifiesta:..."*En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio CAP/10/03, con fecha cinco de febrero del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y h) en relación con lo previsto por los artículos 60, fracción XI, 64, 65, fracciones I, III y VII del Código Electoral del Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva realizó la valoración de las constancias remitidas por las Agrupaciones Políticas Locales..."Movimiento Civil 21"..."*, en el que considera procedentes las modificaciones a los Estatutos realizadas por la citada Agrupación Política Local, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno.

- VII. En este orden de ideas, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto a lo cual debe señalarse que la omisión descrita, fue subsanada por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en torno a los recordatorios que le fueron notificados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año 2001, dando cumplimiento igualmente a lo ordenado por los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, que precisan: "*La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a*



partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el Punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"; por tal motivo, la omisión descrita fue atendida por la Agrupación Política Local y por lo tanto cumple con lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, para en consecuencia determinar si es procedente o no imponer una sanción a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21" y, en su caso, declarar la procedencia legal de las modificaciones hechas a sus Estatutos.

VIII. Ahora bien, en virtud de que el motivo central de la infracción del presente procedimiento sancionatorio, se hizo consistir en que la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21" no había dado cumplimiento a la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, situación que fue debidamente subsanada con los escritos de respuesta y complementario a dicho emplazamiento, así como con los documentos anexos que fueron acompañados a los mismos, se desvirtúa su responsabilidad en términos de los Considerandos III, IV V y VI de la presente Resolución; esta autoridad resolutora considera:

- a) La Convocatoria correspondiente a la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", con fecha ocho de diciembre de dos mil uno, fue legalmente emitida por el Comité Ejecutivo Estatal de dicha Agrupación, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de sus disposiciones estatutarias.
- b) A la Asamblea Estatal Extraordinaria, realizada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil uno, comparecieron el Coordinador y Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, así como los Coordinadores y Secretarios delegacionales, razón por la cual,



de conformidad con lo dispuesto por el punto número dos de las Bases de la Convocatoria respectiva, así como lo señalado por el artículo 16 de sus Estatutos, existió quórum legal para su celebración y toma de acuerdos.

- c) En la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se consignó el orden del día que habría de atenderse durante la Asamblea en comento, según lo dispuesto por el artículo 24 de sus Estatutos.
- d) El asunto a tratar durante la Asamblea Estatal Extraordinaria, consistente en las modificaciones estatutarias solicitadas por esta autoridad electoral, así como el acuerdo emanado por unanimidad de los Delegados presentes, se encuentra previsto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la Agrupación Política en cita, como atribución de la misma Asamblea Estatal.
- e) En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones estatutarias contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve y de la Resolución del Consejo General emitida de fecha veinticinco del mismo mes y año; toda vez que con la reforma de los artículos 3°, 26° al 28°; y la adición de los artículos 26°, 29°, del 31° al 40° y el 42°, cumple a cabalidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, además de atender a los procedimientos contenidos en sus propios Estatutos, por lo que las modificaciones estatutarias fueron realizadas en cumplimiento a lo ordenado por la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21"*, aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.



Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 3º, 20, 21 incisos a) y e), 22, 23, 25, inciso a), 60, fracciones XI, XIII, XXVI, 65, fracción III, 274, inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- La Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21", ha acreditado que las modificaciones a sus Estatutos fueron realizadas acorde a lo previsto por el artículo 21 incisos a) y e) en relación con el 25 incisos a) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", en atención a que cumplió con los puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO de la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política "Movimiento Civil 21", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.*

TERCERO.- Con base a lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución, se declara la procedencia legal de las modificaciones hechas por la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21" a sus Estatutos.



NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21", por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficios a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de marzo de 2003, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri